

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20150099900** (ejecutivo)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y *el Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULAR las pretensiones sobre las cuotas alimentarias a partir del año 2018 en adelante, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales del I.P.C. y no otro distinto, según acuerdo adjunto (Inc. 7 del Art. 129 de la Ley 1098 de 2006).

2º.- ADICIONAR, la información sobre las medidas cautelares deprecadas, ubicación, y matrícula, y si son bienes muebles o inmuebles, además aclare si están embargados por este juzgado, teniéndose en cuenta que el divorcio termino por mutuo acuerdo.

Con el memorial de subsanación alléguese la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>020</u>
HOY: <u>09 de Febrero</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA